



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, propuesto por BANCO CAJA SOCIAL., quien actúa a través de apoderado judicial DORIS CASTRO VALLEJO, en contra JOSE ARIEL RAMIREZ DIAZ, informándole que se encuentra para fijar fecha para diligencia de remate de conformidad a la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, enero 22 de 2024.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICACIÓN No. 2018-00239
AUTO INTERLOCUTORIO No.024
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial y el memorial antecede en el que el apoderado de la parte demandante solicita al despacho se sirva a fijar fecha y hora para llevar la práctica de la diligencia de remate en Litis, no obstante, lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del Bien Inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

En merito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 448 y s.s. del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día 22 marzo 2024 a las 1pm, como fecha para que tenga lugar a la diligencia VIRTUAL, de remate del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-154581 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

SEGUNDO: LA LICITACIÓN comenzará a la hora señalada, y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C.G.P.), presentado en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cedula de ciudadanía, identificando las partes, radicación del proceso y su oferta.

TERCERO: EL AVISO de remate, una vez notificada la presente providencia por estado, deberá la parte interesada, solicitarlo al correo electrónico del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: HÁGANSE las publicaciones en los términos del artículo 450 del C.G.P., dese cumplimiento a la citada norma, en el sentido de allegar en medio digital (PDF), junto con las publicaciones un certificado de tradición del inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate a través del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: A CONSECUENCIA de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, la diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, cada uno de los interesados, tendrá oportunidad de allegar su postura al correo institucional del Juzgado, hasta la hora señalada para la diligencia, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



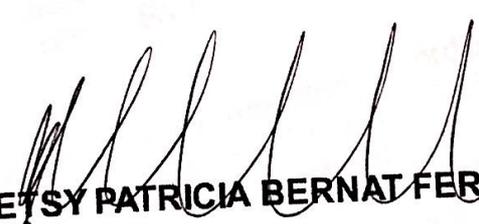
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

cual, deberá contener la siguiente información: **1)** Bienes individualizados para los cuales se hace la postura. **2)** Cuantía individualizada de la postura. **3)** Nombre completo y apellidos del postor; y **4)** Número telefónico del postor o su apoderado. Adicionalmente, los siguientes anexos en formato PDF: **1)** Copia del documento de identidad del postor. **2)** Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas. **3)** Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por medio de apoderado; y **4)** Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Las posturas deberán ser enviadas mediante mensaje de datos a la cuenta del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando un correo electrónico a efectos de recibir el enlace de manera oportuna, y, a fin de efectuar el reenvío del enlace para acceder a la diligencia de remate virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCML

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA**, presentada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, quien actúa a través de apoderada judicial **CINDY GONZALEZ BARRERO**, contra **ADRIANA MARIA GUERRERO GUIRAN**, con memorial allegado por la parte demandante solicitando que se termine el proceso por pago total de la obligación. Y la renuncia de poder adjunta presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Florida Valle, 2 de febrero del 2024.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACION: 2022-00176
AUTO No. 51
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, dos (2) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella. Teniendo en consideración que la Apoderada de la Parte Actora Dra. **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, mediante escrito **Renuncia** al Poder Conferido por la parte demandante, habida cuenta entonces, que la renuncia se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 76 Inc. 4o. del CGP.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, en contra de **ADRIANA MARIA GUERRERO GUIRAN**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada, si hubiere lugar a ello, hágasele entrega de los oficios.

TERCERO: NO hay condena en Costas.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

QUINTO: ACEPTASE la **Renuncia** que hace la Doctora **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, al Poder que le fuera Conferido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, Contra la señora **ADRIANA MARIA GUERRERO GUIRAN**, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente Proveído.

SEXTO: NOTIFÍQUESE ésta Providencia por estado y Personalmente a **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, al correo electrónico: info@gdo.com.co, en los términos previstos en el **Artículo 76 Inc. 4o. del C.G.P.**

SÉPTIMO: TÉNGASE a la Doctora CINDY GONZÁLEZ BARRERO, Notificada de la presente Providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Lmb.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE**, quien actúa a través de apoderada judicial **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, contra **OSCAR DANILO BALANTA LUCUMI**, y el escrito que antecede, allegado por la parte actora, solicitado corrección al auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Florida Valle, 2 de febrero del 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2023-00208
AUTO No. 64
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte, que se ha producido un error en el Auto No.1102 del 22 de septiembre del 2023, por el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido que por un error involuntario se obvió indicar el número de una de las obligaciones que dio origen al presente trámite, el cual corresponde a la obligación número 4899253394152350.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el Auto No.1102 del 22 de septiembre del 2023, por el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido que por un error involuntario se obvió indicar el número de una de las obligaciones que dio origen al presente trámite, el cual corresponde a la obligación número 4899253394152350.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE ésta providencia junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

TERCERO: En todo lo demás el Auto No.1102 del 22 de septiembre del 2023, quedará igual y en los mismos términos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Lmb.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, por **GILDARDO DE JESUS CANO VELEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial **JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ**, contra **CELMIRA OCAMPO** con memorial allegado en término por la apoderada de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Florida valle, febrero 02 de 2024.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICACIÓN No. 2023-00319
AUTO INTERLOCUTORIO No. 076
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, efectivamente **GILDARDO DE JESUS CANO VELEZ**, actuando a través de apoderado judicial **JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ**, allego memorial en término, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante providencia que antecede, dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, en contra de **CELMIRA OCAMPO**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle:

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por subsanada en debida forma la presente demanda.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de **CELMIRA OCAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.436.846, y a favor de **GILDARDO DE JESUS CANO VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.887.395, por las siguientes sumas de dinero:

Constitución de hipoteca mediante escritura pública No. 78 del 16 de febrero de 2021 en la notaría Única de Miranda Cauca:

1. La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000. 000.00) M/CTE., por concepto de CAPITAL contenido en el Pagaré No. PAG-001 firmado por la demandada CELMIRA OROZCO el día 26 de marzo de 2021.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto (\$55.000.000.00), a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día 28 de julio de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000. 000.00) M/CTE., por concepto de CAPITAL contenido en el Pagaré No. PAG-002 firmado por la demandada CELMIRA OCAMPO el día 26 de marzo de 2021.
4. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital insoluto (\$55.000.000.00), a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día 28 de julio de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tiene la señora CELMIRA OCAMPO, en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-41123 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle. Librese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Florida, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

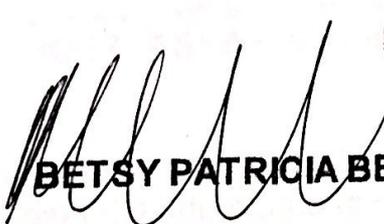
CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tiene la señora CELMIRA OCAMPO, en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-559 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle. Librese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Florida, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

QUINTO: DISPONER la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCML

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** Sirvase proveer.

Florida Valle, 08 de febrero del 2024

LISET MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION: No. 2023-00323
AUTO INTERLOCUTORIO No. 058
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Ocho (08) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se Rechaza la presente demanda Propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través apoderado **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** en contra de **KELLY JOHANA CUENTAS PORTILLA**, en tanto que dentro del término establecido en el artículo 90 del C.G.P., la parte demandante subsanó los defectos que se visualizaron en el Auto Interlocutorio No. 1470 del 14 de diciembre del 2023, manifestando que el domicilio de la demandada es en la ciudad de Cali.

Ahora bien, el Código General del Proceso consagra una cláusula general de competencia, que enseña:

“ARTICULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es **competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” (Negrilla fuera del texto).

De acuerdo con estos presupuestos legales la autoridad competente para conocer de las presentes diligencias es el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE**, motivo por el cual esta Judicial remitirá esta acción ejecutiva a esa autoridad judicial.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la oficina judicial de reparto, para que a través de esta se dirijan en debida forma al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE (REPARTO)**, quien es la autoridad competente para conocer del presente asunto.

TERCERO: Anótese su salida y **cancelése** su radicación

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, por **GILDARDO DE JESUS CANO VELEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial **JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ**, contra **CELMIRA OCAMPO** con memorial allegado en término por la apoderada de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Florida valle, febrero 02 de 2024.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICACIÓN No. 2023-00319
AUTO INTERLOCUTORIO No. 076
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, efectivamente **GILDARDO DE JESUS CANO VELEZ**, actuando a través de apoderado judicial **JORGE ENRIQUE CUELLAR GONZALEZ**, allego memorial en término, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante providencia que antecede, dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, en contra de **CELMIRA OCAMPO**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle:

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por subsanada en debida forma la presente demanda.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de **CELMIRA OCAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.436.846, y a favor de **GILDARDO DE JESUS CANO VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.887.395, por las siguientes sumas de dinero:

Constitución de hipoteca mediante escritura pública No. 78 del 16 de febrero de 2021 en la notaría Única de Miranda Cauca:

1. La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000. 000.00) M/CTE., por concepto de CAPITAL contenido en el Pagaré No. PAG-001 firmado por la demandada CELMIRA OROZCO el día 26 de marzo de 2021.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto (\$55.000.000.00), a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día 28 de julio de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000. 000.00) M/CTE., por concepto de CAPITAL contenido en el Pagaré No. PAG-002 firmado por la demandada CELMIRA OCAMPO el día 26 de marzo de 2021.
4. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital insoluto (\$55.000.000.00), a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día 28 de julio de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tiene la señora CELMIRA OCAMPO, en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-41123 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle. Librese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Florida, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

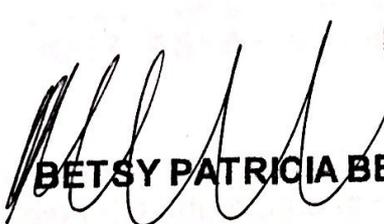
CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tiene la señora CELMIRA OCAMPO, en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-559 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle. Librese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Florida, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

QUINTO: DISPONER la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCML

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez la presente **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, invocada por **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.** contra **MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA**. Sírvase proveer.

Florida Valle, 8 de febrero del 2024

LISSET MOTATO LARGO

Secretaria

RAD. 2024-00031

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Ocho (08) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La compañía **BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, presento demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA**, pretendiendo se declare la nulidad de las resoluciones TFSHM 8 23 3 0008 2023 y TFSHM 8 23 4 0010 2023 proferidas por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Florida Valle del Cauca.

Tratándose de que la presente demanda se trata de asunto que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y de acuerdo con el artículo 155 de la Ley 393 de 1997, el cual reza:

(...)

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: ... De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”

(...)

Así las cosas, es lo propio ordenar que se remita el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI (REPARTO)**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que este Despacho carece de competencia para conocer la presente acción de cumplimiento.

SEGUNDO: REMÍTASE inmediatamente el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI (REPARTO)**, a través de la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines correspondientes.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ